

Licencia de conducir **MANUAL DE ESTUDIO**

CATEGORÍA PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGA

Camiones con y sin acoplados, articulados.
Casas rodantes motorizadas.

CATEGORIA PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGA

Camiones con y sin acoplados, articulados. Casas rodantes motorizadas.

I. Definiciones (art. 10)

Camión: Vehículo automotor para transporte de carga de más de tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.

Carga general: Aquella que se transporta envasada en líos, fardos o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.

Carga indivisible: Aquellas que como ser, vigas, perfiles y varillas de hierro rollizos, columnas de hierro o madera, contenedores, bloques de piedra, piezas estructurales, maquinarias o carga indivisible.

Mixto: Automotor para el transporte de pasajeros pero que dispone de un recinto destinado al transporte de correspondencias, encomiendas o cargas.

Peso: El total del vehículo más su carga y ocupante en kilogramos que se trasmite a la calzada.

Porte: Volumen específico de un vehículo más su carga y ocupante en kilogramos que se trasmite a la calzada.

Porte: Volumen específico de un vehículo, dimensión total más peso de un automotor o tren de vehículos.

Semiacoplado: Acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se trasmite al vehículo que lo transporta.

Tara: Masa o peso del vehículo en que se transporta carga.

II. Dimensiones (Arts. 11 y 12)

Los vehículos que transportan cargas deberán ajustarse a las siguientes medidas:

- El ancho máximo entre sus partes más salientes será de 2,60 metros.
- La altura máxima será en todos los casos de 4,30 metros.
- La longitud máxima será, según sea:
 - Un camión solo: 13,20 metros.
 - Una combinación (tractor y semiacoplado en su conjunto): 18,60 metros.
 - Un tren constituido por una unidad automotora y un acoplado (unidad no automotora): 20 metros.
 - Un tren constituido por una combinación y un acoplado: 20,50 metros.
 - Una unidad no automotora (acoplado) :8,60 metros.
 - Bateas automovileras y carretones: 22,4 metros.
 - Bitrenes / Vehículos biarticulados: Ancho: 2,60 metros. Alto: 4,30 metros. Cargo máximo: 30,25 metros / 75 t (9 ejes)

En ningún caso un tren de vehículo estará constituido por más de dos enganches o por más de una combinación y una unidad (acoplado).

III. Carga (Arts. 14, 15, 16 y 72)

Deberán tener estampado en sus costados por la autoridad competente que expida el permiso de tránsito, y en un lugar bien visible, la tara y el peso máximo

que están habilitados para transportar.

Se establece como peso máximo transmitido a la calzada por los vehículos de circulación vial, al indicado en los siguientes casos:

1- Por eje simple:

- Con ruedas individuales: 6 (seis) toneladas.
- Con ruedas individuales: 10,5 (diez con cinco) toneladas.

2- Por conjunto (tándem) doble de ejes:

- Con ruedas individuales: 10,5 (diez con cinco) toneladas por eje.
- Un eje con rodado doble y otro con ruedas individuales: 14 (catorce) toneladas; 9 (nueve) toneladas para el primero y 5 (cinco) para el otro.
- Ambos con rodados dobles: 18 (dieciocho) toneladas; es decir 9 (nueve) toneladas por eje.

3- Por conjunto (tándem) triple de ejes:

- Con 2 (dos) de rodados dobles y el otro con ruedas individuales: 21 (veintiuna) toneladas; 8, 5 (ocho con cinco) para cada eje de ruedas y 4 (cuatro) para el restante.
- Todos de rodados dobles: 25, 5 (veinticinco con cinco) toneladas; 8,5 (ocho con cinco) por cada eje.

En la práctica del pesaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

1- Se considera conjunto (tándem) doble de ejes cuando la distancia entre los centros de los mismos es mayor de 1,20 (uno con veinte) metros, y menor de 2,40 (dos con cuarenta) metros.

2- Se considera conjunto (tándem) triple de ejes cuando la distancia entre el centro de ejes extremos es mayor de 2,49 (dos con cuarenta y nueve) metros y menor de 4,80 (cuatro con ochenta) metros.

3- Sin perjuicio de los máximos señalados para cada conjunto de ejes, se debe respetar el límite asignado individualmente a cada eje que conforme el mismo.

4- Se admitirán las siguientes tolerancias:

- De hasta 500 (quinientos) kilogramos para un eje o conjunto y de ellos en el caso de vehículos simple (camión u ómnibus).

En los casos de una combinación (unidad tractora y semirremolque) o tren (camión o combinación con acoplado), de hasta 500 (quinientos) kilogramos para un eje o conjunto y de hasta 1000 (mil) kilogramos para un eje o conjunto y de hasta 1000 (mil) kilogramos para la suma de todos los ejes que componen la formación.

5. Reglamentariamente se determinarán las condiciones para el reemplazo de ruedas dobles por otra superancha.

El límite máximo de peso total transmitido a la cabeza para cualquier formación normal de vehículos será de 45 toneladas, regulándose de acuerdo al tipo de vehículo el peso máximo para cada categoría.

En caso muy especiales la autoridad de tránsito o de Vialidad podrán acordar permiso de tránsito a vehículos que, cargados, exceden las dimensiones, peso, o cargas transmitidas a la calzada. Estos permisos serán válidos para un sólo viaje, con el itinerario que en los mismos se indiquen.

IV. Carga sobresaliente, liviana y carga indivisible (Art. 13)

Las cargas generales no podrán sobresalir de la parte más saliente del vehículo (carrocerías, guardabarros o puntas de ejes) en que son transportadas.

Constituyen una excepción a esta regla las cargas livianas y las cargas indivisibles.

Las cargas livianas son aquellas en las cuales el volumen es mucho mayor en relación al peso que poseen, por ejemplo, envases vacíos, paja, lana, pastos, etc. Estas cargas podrán sobresalir: en zonas urbanas y suburbanas hasta 20 centímetros como máximo de cada lado del vehículo. Fuera de estas zonas hasta 20 centímetros como máximo de cada lado del vehículo. Fuera de estas zonas hasta 20 centímetros sobre el lado derecho. En ningún caso el ancho total del vehículo y la carga podrán exceder los 2,60 metros. Hacia atrás podrán sobresalir 1 metro, siendo señalizada esta circunstancia con una bandera de 50 por 70 centímetros, a rayas oblicuas de 10 centímetros, rojas y blancas.

V. Antigüedad de vehículo

Vehículos automotores de Carga General: 20 años, pudiendo continuar en servicio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 123/09 y Resolución 236/09.

Vehículos automotores de Mercancías y Residuos Peligrosas: 10 años, pudiendo continuar en servicio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 123/09 y Resolución 236/09.

Vehículos remolcados, cualquiera sea su carga, podrán continuar en servicio cumpliendo la RTO, con una frecuencia de 6 meses (Decreto 306/10).

VI. Explosivos e inflamables (Art. 25)

Podrán transportarse en envases de metal de consistencia probada y herméticamente cerrados.

Deberán llevar además las palabras “Peligro-Explosivo” pintadas o sobre un tablero colocado en la parte delantera y trasera y a cada lado del vehículo. Está prohibido por parte de cualquier persona colocar, llevar o hacer que se coloque o transporte en tales vehículos cualquier persona colocar, llevar o hacer que se coloque o transporte en tales vehículos cualquier pieza similar de metal en el piso o carrocería del vehículo, en forma descuidada y sin la debida precaución, para evitar la producción de chispas o roces por choque recíproco.

VII. Dispositivos (Arts. 17 y 24)

En el caso de un enganche de acoplado éste se hará mediante un sistema tipo rígido que permita en toda circunstancia conservar la huella del vehículo motor, con una tolerancia de 10 centímetros en la curva de 10 centímetros en las curvas de 10 metros de radio. Además del enganche rígido, habrá otro que eventualmente lo sustituya por rotura o desperfecto debiendo reunir condiciones de resistencia en relación con el peso arrastrado en movimiento.

Normalmente para este fin se utilizan dos cadenas, una a cada lado del sistema de enganche.

La longitud máxima de enganche entre camión y acoplado será de 3,10 metros, entendiéndose como tal la distancia desde el punto de sujeción del camión hasta el centro del eje delantero del acoplado.

Los vehículos acoplados o semiacoplado cuya carga exceda de 1,500 kilogramos deberán estar equipados con un sistema de frenos que pueda ser operado por el

conductor del vehículo tractor, adecuado para producir en la conducción de ambos vehículos el cumplimiento de las condiciones de frenado establecido para los automotores.

Debido a sus condiciones especiales, se deben extremar los recaudos de seguridad en caso de detenciones forzosas; si se lo hace de noche las balizas portátiles retrorreflectantes deberán colocarse de 50 a 60 metros de cada extremo del vehículo.

VIII. Sistema de luces (Art. 17)

Cuando el automotor exceda los 11 metros de longitud llevará luces en cada costado del mismo, en línea horizontal a 1,20 metros del suelo separadas cada 4 metros a contar desde el faro delantero hasta el largo del vehículo. Las luces serán, del lado izquierdo verdes y amarillas y del lado derecho rojas y amarillas, encendidas permanentemente en horas nocturnas, siendo las amarillas de acción simultánea intermitente cuando se acciona el sistema de giro.

IX. Circulación (Arts. 55 y 71)

En el caso de circular por vías multicarriers, se deberá circular únicamente por el carril derecho exclusivamente, utilizando el carril izquierdo solamente para el sobrepaso a otro vehículo.

En los caminos de tierra abovedados no se permitirá el tránsito de vehículos pesados hasta 3 días después de terminada una lluvia, salvo casos de excepción con debido permiso de la autoridad competente. Este permiso se otorga exclusivamente en los casos de artículos de consumo de primera necesidad y tiene carácter excepcional.

X. Límites de Velocidad (Arts. 74, 76 y 77)

Los vehículos de transporte de carga, deberán llevar en la parte trasera sobre un círculo reflectante la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar.

En la zona semiurbana se dispone de una velocidad máxima:

- Para camiones con o sin acoplado: 60 km/h.
- Para transporte de Sustancias Peligrosas o residuos: 50 km/h.

En zona rural la velocidad máxima es:

- Para camiones con y sin acoplado: 80 km/h.
- Para Transporte de Sustancias Peligrosas o residuos: 80 km/h.
- Bandas Perimetrales Retroreflectivas.

Nota: La mención de artículos corresponde al Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.
Ley N° 11.430. Decreto Reglamentario 2719/94,
con las modificaciones introducidas por leyes N° 11.768 y 12.564.

Fuentes: Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

Asociación Civil "Luchemos por la Vida", textos editados por el Dr. Alberto J. Silveira.

Manual Instructivo de Tránsito, autor Daniel Zuccareli.

CESVI ARGENTINA, Centro de Experimentación y Seguridad Vial.